



Superintendencia de Protección de Datos Personales emite sus primeras absoluciones de consultas

La Superintendencia de Protección de Datos Personales comparte sus cinco primeras consultas absueltas para mayor comprensión de sus derechos y obligaciones.

¿Cuáles son los puntos importantes?

Temas de consultas

1. **Consulta 01-2024:** Reconocimiento de Buenas Prácticas en Protección de Datos Personales.
2. **Consulta 02-2024:** Verificación del Cumplimiento en la Designación del Delegado de Protección de Datos Personales.
3. **Consulta 03-2024:** Aplicación del uso del Código Dactilar en Nombramientos de Representantes Legales.
4. **Consulta 04-2024:** Trazabilidad de Tarjetas de Implante y su tratamiento.
5. **Consulta 05-2024:** Documentos Notariales y Acceso a Terceros.

Pronunciamiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales respecto las consultas

1. **Consulta 01-2024: Reconocimiento de Buenas Prácticas en Protección de Datos Personales:**

Consulta: El reconocimiento por buenas prácticas en protección de datos personales es un mecanismo contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sin embargo, a la fecha, ¿existe normativa emitida que regule el procedimiento y requisitos para acceder a dicho reconocimiento?

Pronunciamiento: Dado que no existe normativa que establezca el procedimiento para obtener el reconocimiento, las entidades interesadas no pueden acceder al mismo en este momento. La Superintendencia de Protección de Datos Personales se encuentra en una fase de organización y desarrollo normativo para garantizar el cumplimiento de sus competencias.

2. Consulta 02-2024: Verificación del cumplimiento en la designación del delegado de protección de datos personales

Consulta: La designación de un Delegado de Protección de Datos Personales es una obligación establecida en el numeral 13 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Sin embargo, ¿existe una normativa específica que regule el procedimiento para la verificación del cumplimiento de esta obligación?

Pronunciamiento: Actualmente, la Superintendencia de Protección de Datos Personales no ha emitido regulaciones sobre los procedimientos de verificación para comprobar si una entidad ha designado a su Delegado de Protección de Datos Personales. La institución se encuentra en proceso de organización y desarrollo normativo para regular estos aspectos.

3. Consulta 03-2024: Análisis sobre el Uso del Código Dactilar en Nombramientos de Representantes Legales

Consulta: ¿Se afecta el derecho a la protección de datos de carácter personal, previsto en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, por la disposición reglamentaria del uso del código dactilar junto al número de cédula de ciudadanía para la emisión de nombramientos de representantes legales de las sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

Pronunciamiento: El código dactilar se considera un dato biométrico, el cual, conforme a la LOPDP, es una categoría de dato personal sensible. Su tratamiento requiere una base legitimadora específica y debe cumplir con principios como la finalidad, minimización y proporcionalidad.

La inclusión del código dactilar en los nombramientos de representantes legales permite garantizar la identificación inequívoca de estas personas. Sin embargo, el número de cédula de identidad ya permite dicha identificación, lo que hace que la solicitud del código dactilar resulte innecesaria y desproporcionada.

4. Consulta 04-2024: Tratamiento de datos personales en la trazabilidad de tarjetas de implante

Consulta: ¿Cuál es el proceso de tratamiento de datos personales que deben seguir los establecimientos de salud, fabricantes y/o titulares de registros sanitarios con respecto a la trazabilidad de las tarjetas de implante?

Pronunciamiento: Los establecimientos de salud, fabricantes y titulares de registro sanitario deben cumplir con la Resolución ARCSA-DE-2023-016-AKRG, pero asegurando que el tratamiento de datos personales cuente con una base de legitimación adecuada, que en este caso es el consentimiento del titular.

Se recomienda implementar medidas de seguridad para proteger los datos personales, garantizando en todo momento los principios de finalidad, pertinencia, minimización y proporcionalidad, conforme lo dispuesto en la LOPDP.

El ciclo de vida de los datos inicia con la trazabilidad de las tarjetas de implante y, una vez cumplida la finalidad de su recolección, deben ser almacenados de manera pasiva por el tiempo estrictamente necesario antes de su eliminación.

5. **Consulta 05-2024: Documentos Notariales y Acceso a Terceros.**

Consulta: ¿Se debe entregar copias, testimonios de escrituras matriz o compulsas de documentos archivados a cualquier persona, y si las personas que no hayan intervenido en los actos o contratos deben presentar un contrato con el titular conforme al Art. 34 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

Pronunciamiento: El notario podrá otorgar copias de las escrituras públicas a cualquier persona, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Notarial y la LOPDP. No es necesario un contrato con el titular de los datos, pero sí es esencial contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales. Se deben implementar medidas de seguridad para proteger la información y evitar el acceso indebido a datos privados.